

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 1985

COMISION DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 8 de abril de 2011

Término del artículo 113: 19 de abril de 2011

SUMARIO: **Régimen** de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre indemnización por antigüedad o despido. Modificación.

1. **Llanos.** (116-D.-2010).
2. **Recalde.** (995-D.-2011).

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Llanos y el proyecto de ley del señor diputado Recalde por los que se modifica el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre indemnización por antigüedad o despido; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 245: *Indemnización por antigüedad o despido.* En el caso de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

Los rubros remuneratorios que se abonen con periodicidad distinta a la mensual serán incluidos en la base dispuesta en el párrafo primero en la proporción de su devengamiento mensual”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 30 de marzo de 2011.

Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Elisa B. Carca. – Claudia F. Gil Lozano. – Claudio R. Lozano. – Ana Z. Luna de Marcos. – Pablo E. Orsolini. – Guillermo A. Pereyra. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R. Robledo. – Claudia M. Rucci.

Disidencia parcial:

Nora G. Iturraspe. – Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Llanos y el proyecto de ley del señor diputado Recalde por los que se modifica el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre indemnización por antigüedad o despido. Luego de estudio resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas

en el dictamen que antecede, unificados en un solo dictamen.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 245 de la ley 20.744, el cual quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 25: En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

Dicha base no podrá exceder el equivalente de cinco (5) veces el importe mensual del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada convenio colectivo de trabajo.

Para aquellas categorías de trabajadores excluidas del convenio colectivo de trabajo el tope establecido en el párrafo anterior será el del convenio aplicable al establecimiento donde preste servicios o al convenio más favorable, en el caso de que hubiera más de uno.

Se aplicará la limitación a la base salarial prevista en los párrafos 2° y 3°, del presente artículo, sólo hasta el 33 % de la mejor remuneración mensual, normal y habitual computable.

Para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones variables, será de aplicación el convenio al que pertenezcan o aquel que se apliquen la empresa o establecimiento donde preste servicio, si éste fuere más favorable.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ermindo E. M. Llanos.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 245 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 245: *Indemnización por antigüedad o despido.* En el caso de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculado sobre la base del sistema establecido en el primer párrafo.

Los rubros remuneratorios que se abonen con periodicidad distinta a la mensual serán incluidos en la base dispuesta en el párrafo primero en la proporción de su devengamiento mensual.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.